

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 3.302

Aprobado por la Diputación provincial, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento, formado por esta Administración en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 7 de Septiembre último del cupo del Tesoro y 16 por 100 sobre el mismo con destino á obligaciones de primera enseñanza que, de conformidad con la Real orden de 30 de Agosto, deben satisfacer los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares por la contribución sobre la riqueza urbana en el año 1910, ha llegado el caso de proceder á la confección de los repartos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publican al finalizar estas disposiciones los respectivos cupos.

Para la distribución de éstos entre los contribuyentes de cada localidad, deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL, convocarán los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dando cuenta de la misma y de la cuota del Tesoro y demás recargos legales señalados, para que procedan sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se hallará en un todo conforme y ajustada al modelo núm. 2, publicado para el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, suprimiendo las casillas 5.ª y 6.ª y modificando el epígrafe de la 7.ª en el sentido de que se exprese la riqueza de que se trata.

3.ª El cupo señalado á cada pueblo es invariable, y por lo tanto, sujetándose á él deberá practicarse la distribución entre todos los contribuyentes que posean riqueza urbana, siendo además obligatoria la imposición del recargo transitorio del 5 por 100 sobre los cupos del Tesoro, establecido por la vigente ley de Presupuestos, debiendo además repartir individualmente los aumentos por partidas fallidas y el que se figura para indemnizar á Valenzuela; habrán de cuidarse de fijar su importe en la casilla anterior á la del «Líquido repartido» para que luzca en ésta refundido con el del «Total á repartir», de modo que formen el conjunto de la cuota que por todos conceptos haya de satisfacer cada contribuyente, distribuida según su cuantía en las tres últimas casillas, ó sean las correspondientes á cuotas anuales, semestrales ó trimestrales.

4.ª Es de absoluta necesidad que en los repartos se comprendan todos los vecinos de la localidad en primer término,

y seguidamente los forasteros, totalizando la riqueza de unos y otros por separado y haciendo al final el resumen general, sin prescindir de que los nombres de los contribuyentes han de consignarse por riguroso orden alfabético y numeración correlativa, dejando entre uno y otro una línea en blanco con el fin de hacer las rectificaciones que pudieran resultar de las reformas tributarias presentadas á las Cortes en el proyecto de ley de 13 de Abril último, figurando á la Hacienda pública en el último renglón, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno que carezca de los necesarios requisitos ó que figuren en ellos cantidades englobadas en casillas diferentes á las que correspondan fijar en cada uno de los conceptos que se señalan en el modelo del reparto.

5.ª No serán tampoco admitidos aquellos repartimientos en que aparezca distribuida la cuota del Tesoro y el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación á mayor tipo del 23 por 100, si no se acompaña la oportuna reclamación de agravio en la forma que prescribe el art. 3.º del reglamento de Territorial antes mencionado, sabiéndose que en todo caso la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad señalada como cupo para el Tesoro.

Los pueblos en que existan colonias agrícolas, cuyos beneficios hayan caducado, cuidarán por medio de sus representantes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que las fincas urbanas que fueron beneficiadas figuren en los amillaramientos con la verdadera riqueza que representen, y que ésta se reflere oportunamente en los repartimientos mediante nueva eva-

luación, extremos de que ha certificarse en aquellos documentos.

6.ª Terminados los repartimientos, se expondrán al público por término de ocho días al objeto de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales en un término breve, remitiéndose los referidos documentos á esta Administración antes de 1.º de Diciembre próximo, con idéntica justificación que los de rústica y pecuaria, según las prevenciones hechas en la circular publicada para los repartimientos de estas riquezas é igual forma de reintegro, siendo de advertir que la falta de este requisito motivará que la Administración estime como no presentados los repartos en tanto que no se llene tan esencial formalidad.

Al publicarse por este medio el señalamiento de cupos por urbana, la Administración reitera lo manifestado en circulares anteriores respecto al procedimiento que está obligada á seguir para coadyuvar á los fines de la más perfecta reorganización de la Hacienda pública, y confía que los Ayuntamientos y Juntas periciales, inspirándose en esos móviles, no demorarán el cumplimiento de tan importante servicio, pues como su responsabilidad no tendría otra excusa que la demostración de haber empleado oportunamente la acción coercitiva que el reglamento señala, á esos medios se verá impelida, aún en contra de sus deseos, por la morosidad de las Corporaciones que en ella incurran.

Córdoba 13 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

AÑO DE 1910.—CONTRIBUCIÓN URBANA

Repartimiento formado por esta Administración de las 713.549 pesetas de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.^a enseñanza.

Número de orden	DISTRITOS	Riqueza Urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.	Total Cupo Y Recargos.	Aumentos		TOTAL	5 por 100 adicional sobre el cupo, establecido por el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907.	TOTAL	Bajas		TOTAL DE BAJAS	TOTAL del liquido á repartir.
						Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento.	RECARGOS á determinados contribuyentes por virtud de disposiciones de la Administración ó por defectos de repartos anteriores.				Por indemnizaciones á determinados contribuyentes por disposiciones de la Administración por defectos de repartos.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
						Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
1	Adamuz.....	39.844	8.566 46	1.370 64	9.937 10	»	61 36	9.998 46	428 32	10.426 78	»	»	»	10.426 78
2	Aguilar.....	216.790	46.609 85	7.457 58	54.067 43	»	333 86	54.401 29	2.330 49	56.731 78	»	45 17	45 17	56.686 61
3	Alcaracejos.....	7.498	1.612 07	257 93	1.870	»	11 55	1.881 55	80 61	1.962 16	»	»	»	1.962 16
4	Almodóvar.....	19.919 42	4.282 59	685 21	4.967 80	»	30 68	4.998 48	214 13	5.212 61	»	0 16	0 16	5.212 45
5	Añora.....	6.169	1.326 34	212 21	1.538 55	»	9 50	1.548 05	66 32	1.614 37	»	0 49	0 49	1.613 88
6	Belalcázar.....	16.034	3.458 06	553 29	4.011 35	311 11	24 77	4.347 23	172 90	4.520 13	»	»	»	4.520 13
7	Belmez.....	36.376	7.820 84	1.251 34	9.072 18	508 96	55 51	9.636 65	391 04	10.027 69	»	»	»	10.027 69
8	Benamejía.....	79.414	17.074 01	2.731 84	19.805 85	3.815 67	122 30	23.743 82	853 70	24.597 52	»	»	»	24.597 52
9	Blazquez.....	3.010	647 15	103 54	750 69	»	4 64	755 33	32 36	787 69	»	»	»	787 69
10	Bujalance.....	170.909	36.745 43	5.879 27	42.624 70	62 20	263 20	42.950 10	1.837 27	44.787 37	»	»	»	44.787 37
11	Cabra.....	225.511 75	48.485 04	7.757 60	56.242 64	381 66	347 29	56.971 59	2.424 25	59.395 84	»	»	»	59.395 84
12	Cañete de las Torres	29.284	6.296 06	1.007 37	7.303 43	»	45 60	7.349 03	314 80	7.663 83	»	9 63	9 63	7.654 20
13	Carlota.....	28.149 75	6.052 25	968 36	7.020 61	350 24	43 35	7.414 20	302 61	7.716 81	»	10 71	10 71	7.706 10
14	Carpio.....	28.336	6.092 24	974 76	7.067	45 84	43 64	7.156 48	304 61	7.461 09	»	0 53	0 53	7.460 56
15	Castro del Río.....	80.549	19.038 04	3.046 09	22.084 13	2.927 68	136 36	25.148 17	951 90	26.100 07	»	»	»	26.100 07
16	Conquista.....	3.433	738 10	118 09	856 19	62 06	5 29	923 54	36 90	960 44	»	»	»	960 44
17	Doña Mencía.....	46.358	9.966 97	1.594 72	11.561 69	254 46	71 39	11.887 54	498 35	12.385 89	»	»	»	12.385 89
18	Encinas Reales.....	11.962	2.571 83	411 49	2.983 32	543 18	18 42	3.544 92	128 59	3.673 51	»	»	»	3.673 51
19	Espejo.....	52.978	11.390 27	1.822 44	13.212 71	»	81 59	13.294 30	569 52	13.863 82	»	»	»	13.863 82
20	Espiel.....	20.868 54	4.486 73	717 87	5.204 60	36 44	32 13	5.273 17	224 34	5.497 51	»	»	»	5.497 51
21	Fernán-Núñez.....	51.112	10.989 08	1.758 25	12.747 33	1.035 85	78 71	13.861 89	549 45	14.411 34	»	»	»	14.411 34
22	Fuente la Lancha.....	1.900	408 50	65 36	473 86	»	2 93	476 79	20 43	497 22	»	»	»	497 22
23	Fuente Obejuna.....	48.936	10.521 24	1.683 40	12.204 64	»	75 36	12.280	526 06	12.806 06	»	0 02	0 02	12.806 06
24	Fuente Palmera.....	9.780	2.102 70	336 43	2.439 13	»	15 06	2.454 19	105 14	2.559 33	»	»	»	2.559 33
25	Fuente Tójar.....	3.954	850 11	136 02	986 13	»	6 09	992 22	42 51	1.034 73	»	»	»	1.034 73
26	Granjuela.....	3.858	829 47	132 72	962 19	»	5 94	968 13	41 47	1.009 60	»	0 75	0 75	1.008 85
27	Guijo.....	2.433	523 10	83 69	606 79	108 20	3 75	718 74	26 16	744 90	»	»	»	744 90
28	Hinojosa del Duque	38.276	8.229 34	1.316 70	9.546 04	576 43	58 95	10.181 42	411 46	10.592 88	»	2 65	2 65	10.590 23
29	Hornachuelos.....	36.270	7.798 05	1.247 69	9.045 74	»	55 86	9.101 60	389 90	9.491 50	»	9 61	9 61	9.481 89
30	Iznájar.....	14.562	3.130 83	500 93	3.631 76	1.354 89	22 43	5.009 08	156 54	5.165 62	»	»	»	5.165 62
31	Lucena.....	426.433	91.683 10	14.669 29	106.352 39	75 88	656 71	107.084 98	4.584 16	111.669 14	»	»	»	111.669 14
32	Luque.....	37.395	8.039 93	1.286 39	9.326 32	3.360 12	57 59	12.744 03	401 99	13.146 02	»	»	»	13.146 02
33	Montalbán.....	23.415	5.034 23	805 47	5.839 70	1.359 92	36 06	7.235 68	251 71	7.487 39	»	»	»	7.487 39
34	Montemayor.....	23.528	5.058 52	809 37	5.867 89	1.165 06	36 23	7.069 18	252 93	7.322 11	»	»	»	7.322 11
35	Montilla.....	248.318	53.388 37	8.542 14	61.930 51	9.617 11	382 41	71.930 03	2.669 42	74.599 45	»	23 76	23 76	74.575 69
36	Montoro.....	257.698	55.405 07	8.864 82	64.269 89	578 82	396 85	65.245 56	2.770 25	68.015 81	»	»	»	68.015 81
37	Monturque.....	8.672	1.864 48	298 32	2.162 80	»	13 35	2.176 15	93 23	2.269 38	»	»	»	2.269 38
38	Nueva-Carteya.....	12.343 45	2.653 86	424 62	3.078 48	4 49	19	3.101 97	132 69	3.234 66	»	»	»	3.234 66
39	Obejuna.....	9.404 25	2.021 92	323 51	2.345 43	»	14 49	2.359 92	101 10	2.461 02	»	»	»	2.461 02
40	Palenciana.....	15.824	3.402 16	544 35	3.946 51	1.109 52	24 37	5.080 40	170 11	5.250 51	»	0 10	0 10	5.250 51
41	Palma del Río.....	80.377	17.281 05	2.764 97	20.046 02	504 78	123 78	20.674 58	864 05	21.538 63	»	»	»	21.538 63
42	Pedro-Abad.....	23.467	5.045 41	807 26	5.852 67	»	36 14	5.888 81	252 27	6.141 08	»	2 16	2 16	6.138 92
43	Pedroche.....	7.297	1.568 85	251 02	1.819 87	4 13	11 24	1.835 24	78 44	1.913 68	»	»	»	1.913 68
44	Peñarroya.....	8.554	1.839 11	294 26	2.133 37	»	13 17	2.146 54	91 96	2.238 50	»	»	»	2.238 50
45	Posadas.....	58.283	12.530 85	2.004 93	14.535 78	18 21	89 75	14.643 74	626 54	15.270 28	»	»	»	15.270 28
46	Pozoblanco.....	65.167	14.010 91	2.241 74	16.252 65	746 34	100 36	17.099 35	700 55	17.799 90	»	»	»	17.799 90
47	Priego.....	134.352	28.885 68	4.621 71	33.507 39	»	206 90	33.714 29	1.444 28	35.158 57	»	0 10	0 10	35.158 57
48	Puente-Genil.....	108.773 95	23.386 41	3.741 82	27.128 23	333 21	167 51	27.628 95	1.169 32	28.798 27	»	»	»	28.798 27
49	Rambla.....	82.996	17.844 14	2.855 06	20.699 20	1.253 89	127 82	22.080 91	892 21	22.973 12	»	»	»	22.973 12
50	Rute.....	63.231	13.594 66	2.175 14	15.769 80	»	97 37	15.867 17	679 73	16.546 90	»	»	»	16.546 90
51	San Sebastian.....	7.634 73	1.641 52	262 64	1.904 16	»	11 75	1.915 91	82 08	1.997 99	»	7 42	7 42	1.990 57
52	Santaella.....	21.257	4.576 25	731 24	5.307 49	1.086 87	32 73	6.421 09	228 51	6.649 60	»	»	»	6.649 60
53	Santa-Eufemia.....	8.703	1.871 14	299 38	2.170 52	»	13 40	2.183 92	93 56	2.277 48	»	»	»	2.277 48
54	Torrecampo.....	15.379	3.306 48	529 04	3.835 52	»	23 68	3.859 20	165 33	4.024 53	»	3 62	3 62	4.020 91
55	Valenzuela.....	17.769	3.820 33	611 25	4.431 58	4.889 74	27 36	9.348 68	191 02	9.539 70	»	9.539 70	9.539 70	»
56	Valsequillo.....	3.250	698 75	111 80	810 55	»	5 01	815 56	34 94	850 50	»	»	»	850 50
57	Victoria.....	7.310	1.571 65	251 46	1.823 11	»	11 25	1.834 36	78 58	1.912 94	»	0 33	0 33	1.912 61
58	Villafranca.....	44.923	9.658 44	1.545 35	11.203 79	»	69 18	11.272 97	482 92	11.755 89	»	»	»	11.755 89
59	Villaharta.....	4.181	898 92	143 83	1.042 75	»	6 43	1.049 18	44 95	1.094 13	»	»	»	1.094 13
60	V.ª de Córdoba.....	58.758	12.632 97	2.021 28	14.654 25	69 90	90 48	14.814 63	631 65	15.446 28	»	»	»	15.446 28
61	V.ª del Duque.....	15.915	3.421 82	547 47	3.969 29	28 08	24 56	4.021 93	171 08	4.193 01	»	»	»	4.193 01
62	V.ª del Rey.....	16.761	3.603 61	576 57	4.180 18	»	25 81	4.205 99	180 18	4.386 17	»	1 67	1 67	4.384 50
63	Villaviciosa.....	20.362	4.377 83	700 45	5.078 28	1.024 41	31 35	6.134 04	218 89	6.352 93	»	»	»	6.352 93
64	Viso.....	15.977	3.435 05	549 61	3.984 66	524 53	24 60	4.533 79	171 75	4.705 54	»	»	»	4.705 54
65	Zuheros.....	22.599	4.858 78	777 41	5.636 19	»	34 80	5.670 99	242 94	5.913 93	»	0 38	0 38	5.913 55
TOTAL.....		3.318.831 84	713.549	114.167 80	827.716 80	40.129 88	5.111	872.957 68	35.677 45	908.635 13	»	9.658 96	9.658 96	898.976

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.239

Contaduría

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Septiembre de 1909:

	Pesetas.
Primer trimestre de 1909.	
Aguilar	5
Añora	3
Baena	2 50
Belmez	33 50
Benamejí	3 75
Cabra	6 25
Carcabuey	1 50
Castro del Río	2 50
Dos Torres	10 50
Espiel	106
Fuente Obejuna	15 75
Granjuela	5 25
Hinojosa del Duque	287 50
Montalbán	1
Montilla	6 25
Montoro	25 25
Monturque	0 50
Obejo	18 75
Pedroche	14 25
Posadas	7 50
Pozoblanco	21 25
Priego	12 50
Puente Genil	2 50
Rambla	3 75
Rute	1 50
Santa Eufemia	14 25
Torrecampo	22 50
Villanueva de Córdoba	40 25
Villanueva del Rey	357 50
Villaviciosa	483
	1.515 50
Segundo trimestre de 1909.	
Aguilar	5
Añora	3
Baena	2 50
Belmez	33 50
Benamejí	3 75
Cabra	6 25
Carcabuey	1 15
Castro del Río	2 50
Dos Torres	10 50
Espiel	106
Fuente Obejuna	15 75
Granjuela	5 25
Hinojosa del Duque	287 50
Lucena	1 15
Montalbán	1
Montilla	6 25
Montoro	25 25
Monturque	0 50
Obejo	18 75
Pedroche	14 25
Posadas	7 50
Pozoblanco	21 25
Priego	12 50
Puente Genil	2 50
Rambla	3 75
Rute	1 50
Santa Eufemia	14 25
Torrecampo	22 50
Villaharta	13
Villanueva de Córdoba	40 25
Villanueva del Rey	357 50
Villaviciosa	483
	1.530
Tercer trimestre de 1909.	
Aguilar	5
Añora	3

Baena	2 50
Belmez	33 50
Benamejí	3 75
Cabra	6 25
Carcabuey	1 50
Castro del Río	2 50
Dos Torres	10 50
Espiel	106
Fuente Obejuna	15 75
Granjuela	5 25
Hinojosa del Duque	287 50
Hornachuelos	2 75
Lucena	1 50
Montalbán	1
Montilla	6 25
Montoro	25 25
Monturque	0 50
Obejo	18 75
Pedroche	14 25
Posadas	7 50
Pozoblanco	21 25
Priego	12 50
Puente Genil	2 50
Rambla	3 75
Rute	1 50
Santa-Eufemia	14 25
Torrecampo	22 50
Villaharta	13
Villanueva de Córdoba	40 25
Villanueva del Rey	357 50
Villaviciosa	483
Viso	5

Año de 1908.

Adamuz	26
Aguilar	204 50
Baena	41 30
Belmez	134 12
Benamejí	30
Cabra	153 20
Carcabuey	6 30
Castro del Río	31 10
Espiel	424 12
Fuente Obejuna	63
Granjuela	21 12
Hinojosa del Duque	1.150 12
Hornachuelos	11 25
Lucena	52 30
Montalbán	10 20
Montemayor	10 50
Montilla	638 40
Montoro	25 31
Monturque	6 20
Obejo	75 90
Posadas	5
Priego	150 54
Puente Genil	100 10
Rambla	60 50
Rute	22
Santa Eufemia	28 50
Villaharta	51 87
Villanueva del Rey	1.430
Villaviciosa	1.932

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	15.117 74
Almedinilla	258 02
Baena	10.731 63
Belalcázar	328 73
Belmez	228 59
Benamejí	1.437 39
Cabra	23.190 87
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60

Fuente Obejuna	2.508 30
Granjuela	76 50
Guijo	328 48
Hinojosa del Duque	9.327 75
Hornachuelos	319 17
Iznájar	1.402 03
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	39 39
Montemayor	797 98
Montilla	21.241 40
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.127 40
Obejo	180 48
Palenciana	221 84
Pedroche	1.247
Posadas	2.717 88
Pozoblanco	2.568 92
Priego	17.017 22
Puente Genil	226 73
Rambla	1.805 63
Rute	13.451 59
Santaella	113 20
Santa Eufemia	2.819 29
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	562 51
Villafranca	12
Villaharta	402 70
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Rey	17.395 42
Villaviciosa	30.859 06
Zuheros	1.806 31

235.946 57

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 9 de Octubre de 1909.—El Presidente, R. Conde.

Junta municipal del Censo electoral DE BELALCAZAR

Núm. 3.272

Don Dionisio García León, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de esta Junta municipal que se custodia en esta Secretaría de mi cargo, aparece una que, copiada, dice:

Acta.—En la villa de Belalcázar á las diez del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, previa convocatoria, y bajo la presidencia del señor Vicepresidente primero don Pablo Molera Murillo, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento los señores vocales don Gabriel Delgado García, don Pedro Murillo Delgado, don Manuel Moreno Perea y don Alfonso Cánovas Sánchez, no habiendo asistido don Dionisio de Trucios y García, apesar de estar convocado en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública para proceder á la designación por sorteo de los dos vocales y dos suplentes por territorial y otros propietarios y dos suplentes por industrial que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once. El señor Presidente abrió la sesión manifestando á los señores mayores contribuyentes que previa citación habían concurrido al objeto de esta reunión. De su orden fueron leídos los artículos once y doce de la ley Electoral y Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, en la parte respectiva al caso, y resultando que debe procederse por sorteo á la designación de los vocales y suplentes antes dichos, seguidamente se procedió á entrar en

una urna las papeletas de aquellos que debían sortearse, y verificado que fué dicho sorteo, resultaron los señores siguientes:

Primer vocal por territorial, don Eduardo Pérez del Rey.

Su suplente, don Javier García Gutiérrez.

Segundo vocal por territorial, don Bernardo Suarez Delgado.

Su suplente, don José de Cárdenas y Gallardo.

Primer vocal por industrial, don Julián Santos López.

Su suplente, don Antero Santos López.

Segundo vocal por industrial, don Felipe Cortés Aranda.

Su suplente, don Clemente Ruiz García.

Con todo lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, disponiendo levantar la presente acta, mandando se expida certificación de ella al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmando con el señor Presidente los señores concurrentes, de que certifico.—Pablo Molera Murillo.—Siguen las firmas.

La certificación inserta concuerda fielmente con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Vicepresidente primero, en Belalcázar á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Dionisio García, Secretario.—V.º B.º: Pablo Molera.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3.239

Don Juan de Dios Villaseñor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta, copiada á la letra, dice así:

«En la ciudad de Bujalance siendo las doce de la mañana de hoy diez de Octubre de mil novecientos nueve, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, en segunda convocatoria, concurriendo los señores vocales que al margen se expresan y luego firmarán, á los fines de dar cumplimiento á lo que determinan los artículos once y doce de la vigente ley Electoral, relativo á renovación de Juntas; asistiendo también la mayoría de los señores citados que han de ser objeto de sorteo, se declaró abierta la sesión por el Presidente, y leídas por mí las disposiciones del artículo 11 de citada ley Electoral y demás referentes á Juntas municipales, se procedió á depositar en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por el concepto de territorial, y agitadas convenientemente se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal, habiendo dado la operación el resultado siguiente:

Vocales propietarios.

- 1.º Don Tomás González de Canales.
- 2.º Don Benito de Castro y Coca.

Suplentes.

- 1.º Don José Navarro y Lora.
- 2.º Don Bartolomé Larrosa García.

Atendiendo á que en esta población no se encuentran asociados los gremios, y cumpliendo con el precepto de referido artículo 11, fueron introducidas en las urnas un número igual de papeletas, al que figura en las listas de mayores contribuyentes por industrial impuesto de utilidades y de minas, con derecho á ele-

gir compromisarios, y verificado el sorteo dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios.

- 1.º Don Ricardo Latorre Gento.
- 2.º Don Lucas García Blanco.

Suplentes.

- 1.º Don Antonio García Vinuesa.
- 2.º Don Anastasio González Peralbo.

Seguidamente y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, referente á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que debe ser por ministerio de la ley vocal y vicepresidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Francisco Paula Espinosa Navarro, para lo cual se ha tenido en cuenta la Real orden de 16 de Junio último.

También se acordó nombrar á don Pedro Castro León vocal suplente del anterior, por ser entre los demás Concejales el que reúne las circunstancias legales.

Como en esta población no existan individuos de los comprendidos en el caso segundo del artículo 11, puesto que, de los dos oficiales retirados, don Nicolás Almoguera Cantarero se halla inhabilitado por enfermedad y don Juan Miguel Lara Moreno es vocal de esta Junta y no pueda ejercer dicho cargo en el próximo bienio, corresponde nombrarse un ex-Juez municipal, y siendo el más antiguo don Salustiano Romero Gómez, queda desde luego hecho su nombramiento.

Para vocal suplente del anterior se designa al ex-Juez municipal que le sigue en antigüedad don Manuel de Flores Marin.

Nombrados ya todos los señores vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad en el bienio próximo, la Junta acordó por unanimidad se notifique á los interesados por medio de las oportunas comunicaciones y se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se remitirá certificado de este acta al señor Gobernador civil para que disponga su inserción en dicho periódico oficial; acordándose también remitir un duplicado de la presente al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, quedando el acta original en el expediente donde se unen las listas que han servido de base para los sorteos y los demás antecedentes que justifican los nombramientos. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente, levantó la sesión que ha durado tres horas y firma con los señores vocales concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—José Ibañez.—Luis de Zafra.—J. Espinosa.—Juan Castro.—Juan de D. Villaseñor.—Con rúbricas.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y elevar al señor Gobernador civil de esta provincia según está mandado, pongo el presente que firmo en Bujalance á diez de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Núm. 3.239

Don Juan de Dios Villaseñor y Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente que se halla formado para la renovación de la Junta municipal del Censo que ha de ac-

tuar en el próximo bienio, aparece un certificado expedido en treinta de Septiembre último, por el Secretario de este Municipio, en el que se manifiesta que los señores Concejales don Francisco de Paula Espinosa y Navarro y don Pedro de Castro y León, tienen todos los requisitos de superioridad entre los demás para ser nombrados, respectivamente, vocal propietario y suplente de la Junta municipal del Censo para referido próximo bienio.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente, visado por el señor Presidente, en Bujalance á diez de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Junta municipal del Censo electoral DE RUTE

Núm. 3.322

Don Rafael Carrillo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de expresada Junta se encuentra una que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la villa de Rute á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos en estas Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo previamente citados al efecto, abierto el acta por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder á la renovación de los vocales de esta Junta que con arreglo al artículo 12 de la ley han de constituir dicha Junta durante el próximo bienio.

Acto seguido por el Secretario se dió lectura del expediente formado al objeto donde figura la comunicación del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial remitiendo las listas de mayores contribuyentes por territorial é industrial, las certificaciones de esta Alcaldía sobre designación del vocal de Reformas sociales y de los dos Concejales de mayor edad por haber sido dichos Concejales elegidos de conformidad con el artículo 29 de la referida ley Electoral, la Junta después de un detenido estudio procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos por industrial de entre los que tienen voto para compromisarios, así como de los correspondientes suplentes, dando el resultado siguiente: por territorial, don José Serrano Moscoso y don Sebastián Padilla Cruz, y para suplentes don Antonio Jiménez Padilla y don Antonio Roldán Rueda; por industrial, don José Pérez Perales y don Raimundo Tirado Pérez, y suplentes de estos don Alfonso García Gómez de Aranda y don Natalio Vida Gutiérrez; vocal designado por la Junta de Reformas sociales don Plácido García López; á don Francisco José Roldán Carrillo oficial del Ejército retirado como vocal, y don Luis Jiménez Trujillo como suplente; y á don Mariano Roldán García vocal como Concejal de mayor edad y don José Montes Pérez también Concejal que le sigue en edad, y confirmar en su cargo de Secretario á don Rafael Carrillo García que lo es del de Juz-

gado municipal de este pueblo; que se notifique este acuerdo á los interesados y se saquen dos certificaciones de la presente acta, una de cuyos ejemplares se remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial y otro al señor Gobernador civil de la provincia; con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Lo anteriormente inserto esta conforme con su original que obra en el libro de actas que llevo citado y á que me remito. Y en cumplimiento á lo ordenado expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Rute á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Rafael Carrillo García.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Moscoso.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 3.320

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Angel Estebe Sánchez, Jesús Fulgencio Egido, Antonio González Yupin, Antonio Dominguez Barba, Manuel Expósito Tena y Juan Donoso García, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número once, al objeto de ser reducidos á prisión decretada en el sumario que instruyo contra los mismos por estafa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, ordenen proceder y procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

POSADAS

Núm. 3.318

Don Manuel Vargas Luna, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las prendas de ropa y efectos que al final se reseñan, hurtados entre las Estaciones de Palma del Río y Peñafior en el tren mixto de Madrid á Sevilla de la madrugada del diez y siete de Septiembre último al viajero don Marcos Montes Martínez; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Octubre

de mil novecientos nueve.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las ropas y efectos

Un traje de alpaca; otro de invierno, en una funda blanca; tres camisas flojas; dos camisetitas; una corbata; dos pantalones blancos; cinco ó seis pares de calcetines; diez pañuelos de hilo; seis más de igual clase bordados; unos zapatos de color; unas zapatillas; una bolsa de aseo; una libra de tabaco liado y un kilogramo de jamón.

MONTORO

Núm. 3.316

Por el presente edicto se cita al procesado Francisco Manchán, domiciliado en Lopera, á su calle Dornillo, el cual se presentará ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción del presente, para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por viajar sin billete; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 3.327

Anuncio

En lo sucesivo la subasta de armas intervenidas por fuerza de esta Comandancia por infracción á la ley de Caza, tendrá lugar á las diez de la mañana los días 1.º de cada mes precisamente, en vez de á las nueve como veníase efectuando.

Lo que se hace saber por medio de la presente para el debido conocimiento.

Córdoba 17 de Octubre de 1909.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel P. Canedo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 18